



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

**ORDENA DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES  
EN TERRENO QUE INDICA.**

**DECRETO N° 3.111**

**Quillón, 24 AGO 2018**

**VISTOS:**

1. Informe Técnico 09/18 de "Construcción Irregular Sector Villa El Encanto", Suscrito por la Directora de Obras (s), de fecha 13.07.2018.
2. Los artículos 22, 81 letra d), 116 y 148 N° 1 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3. Lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Notificación N° 606 de fecha 05.09.2016 de Inspección Municipal.
5. Infracción N° 500 de fecha 02.02.2017, cursada al Sr. Luis Rivera Poblete, por construcción sin permiso de edificación.
6. Notificación N° 885 de fecha 10.02.2018, de Inspección Municipal.
7. Notificación N° 1001 de fecha 20.06.2018 de Inspección Municipal.
8. Oficio N° 5.621 de fecha 06.07.2018, de Contraloría Regional del Biobío, sobre situación de construcciones en Villa El Encanto.
9. Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018 que establece actualización de subrogantes de Alcalde y Direcciones que indica.
10. Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto, como Alcalde de la Comuna de Quillón.
11. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N°17, de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral de la Región del Bio Bio.
12. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que en la propiedad de don Luis Alfonso Rivera Poblete, RUT: [REDACTED] propiedad ubicada en Calle Santiago con intersección Calle Cañete del Sector Villa El Encanto, de la Comuna de Quillón, se han levantado construcciones que no cuentan con los permisos de edificación pertinente.
- b) Que el Galpón de estructura metálica de 216 Metros Cuadrados aproximadamente y el garaje de estructura metálica de 80 Metros Cuadrados aproximadamente, a la fecha no cuenta con Permiso de Edificación por parte de la dirección de Obras Municipales.
- c) Que estas estructuras contravienen flagrantemente la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se han levantado allí sin las autorizaciones, permisos y requisitos legales establecidos en la normativa legal vigente.
- d) Que, los artículos Artículo 149° al 155 de la Ley de Urbanismo y Construcciones señalan: *“Cualquiera persona podrá denunciar a la Municipalidad las obras que amenacen ruina o que, por el mal estado de ciertas partes de ella, pudieren originar la caída de materiales o elementos de la construcción, sin perjuicio de la obligación de la Dirección de Obras Municipales de solicitar del Alcalde que ordene la demolición del todo o parte de dichas obras.*

*Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales hará practicar un reconocimiento de la obra y propondrá a la Alcaldía las medidas que estime procedentes.*

*La Alcaldía, con el informe de la Dirección de Obras Municipales, fijará al propietario un plazo prudencial para la demolición de ésta o de la parte de la misma que amenazare derrumbarse.*

*La resolución que expida la Alcaldía, en conformidad con el artículo anterior, será notificada al propietario, y si este no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido, la notificación se hará por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia. En el caso de los edificios, se notificará además a los arrendatarios u ocupantes del mismo, si los hubiere.*

*Dentro del plazo fijado por la Alcaldía para la ejecución de la demolición contado desde la fecha de la notificación o de la publicación del último aviso, el propietario de la obra podrá pedir reposición de la resolución respectiva y que se proceda, a su costa, a una nueva revisión de la obra por el Director de Obras Municipales, asesorado del ingeniero o arquitecto que designe el propietario.*

*Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 150° o desecheda la solicitud de reposición en el caso del artículo precedente la Alcaldía dispondrá que se proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinosa o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.*

*Decretada una demolición y notificación al propietario del inmueble la resolución respectiva en la forma prescrita por el artículo 151° aquél podrá reclamar de ella ante la justicia ordinaria, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de su notificación, sin perjuicio de la reposición a que alude el artículo 152°, la que podrá siempre deducirse.*

*Si dentro del plazo que se hubiere fijado para la demolición el Alcalde no recibiere orden de no innovar, decretada por el juez competente, aquél procederá sin más trámite a la demolición ordenada, previo desalojo de los ocupantes que hubiere. En caso contrario, suspenderá la ejecución de la resolución respectiva hasta el pronunciamiento definitivo de la justicia.*

*Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la facultad que confiere a los Alcaldes el artículo 156° de esta ley.*

*Las reclamaciones se deducirán ante el Juzgado de Letras de turno de Mayor Cuantía en Lo Civil del departamento en que estuviere situado el inmueble y la substanciación de ellas se someterá a los trámites del juicio sumario.”*

**DECRETO:**

**1.- ORDENASE** la **demolición** de todas las estructuras y construcciones levantadas en la propiedad de don Luis Alfonso Rivera Poblete, RUT: [REDACTED] propiedad ubicada en Calle Santiago con intersección Calle Cañete del Sector Villa El Encanto, de la Comuna de

Quillón, y que no cuentan con Permiso de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, procediendo sus ocupantes a abandonar las construcciones señaladas.

2.- La demolición se llevará a efecto transcurridos **20 días** a contar de la notificación de este decreto, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesaria, previo desalojo de sus ocupantes para el caso que aún ocupen las construcciones.

3.- **NOTIFÍQUESE** al propietario del terreno, y a los ocupantes de las respectivas construcciones, y **Fiscalícese** el cumplimiento de este decreto por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

4.- En conformidad a lo expuesto en el artículo 41 de la Ley 19.880, se hace presente al Sr. Luis Rivera Poblete, que le asiste el derecho de recurrir ante la justicia ordinaria dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del presente Decreto en conformidad al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**MARIA GABRIELA VALLEJOS LANDAUR**

**SECRETARIO MUNICIPAL (s)**

**MINISTRO DE FE**



**ALBERTO GYHRA SOTO**

**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:** Alcaldía; Subcomisaría de Quillón, Propietario, Dirección de Obras Municipales, Unidad Jurídica, Archivo.

